



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

RESOLUCION No.: 55

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de su ley orgánica número 290-66, tiene a su cargo la fijación y la aplicación de la política industrial, comercial, de minería y energía del Gobierno Nacional;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 603, que dispone la admisión de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción, siempre que tenga más de tres (3) toneladas, y sus modificaciones posteriores, confiere al Ministerio de Industria y Comercio, la atribución en cuanto al registro e inscripción de las hipotecas navales;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 117, dictada por el Ministro de Industria y Comercio en fecha 29 de noviembre del 2004, establece las tasas administrativas a ser cobradas por concepto de inscripciones de hipotecas navales;

CONSIDERANDO: Que es interés del MIC adecuar las tasas señaladas a estándares internacionales, a los fines de propiciar condiciones que estimulen un mayor desarrollo del comercio marítimo;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 290-66, que crea la Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio.

VISTO: El Código de Comercio de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 603 de fecha 20 de mayo de 1977 y sus modificaciones prevista en la Ley No. 688 de fecha 12 de noviembre de 1977, respectivamente, que regulan todo lo concerniente a la admisión y registro de hipotecas sobre cualquier clase de nave marítima o fluvial construida o en construcción siempre que tenga más de tres (3) toneladas.

VISTA: La Ley No. 3003 del 12 de julio de 1951, Sobre Policía, Puertos y Costas y sus modificaciones posteriores, a cargo de la Marina de Guerra Dominicana (M. de G.).

VISTA: La Ley No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del año 2002, que crea el Código Monetario y Financiero de la República.

VISTA: La Resolución No. 117 de fecha 29 de noviembre de 2004, dictada por este Ministerio de Industria y Comercio.

Hipotecas Navales





REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año de la Reactivación Económica Nacional"

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

PRIMERO: Disponer el reajuste de las tasas en los servicios que ofrece este Ministerio en lo concerniente a la admisión y registro de hipotecas navales de conformidad con los montos presentados a continuación:

Descripción de servicios	Valor en Dólares Norteamericanos
1. SOLICITUD DE INSCRIPCION O ANOTACION	US\$40.00
2. REGISTRO PRELIMINAR POR LOS PRIMEROS DOS (2) MILLONES DE DOLARES DE LA HIPOTECA	US\$450.00
3. REGISTRO PRELIMINAR POR CADA MILLON ADICIONAL O FRACCION	US\$150.00
4. INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DEFINITIVO POR CADA TONELADA O FRACCION	US\$0.10
5. CANCELACION O RADIACION DE CADA UNA DE LAS HIPOTECAS	US\$400.00
6. CERTIFICACION DE NO GRAVAMEN	US\$150.00
7. CONSIGNACION DE ANOTACIONES EN EL LIBRO DE REGISTRO ESPECIAL RELATIVO A LAS HIPOTECAS NAVALES QUE HAN SIDO INSCRITAS O REGISTRADAS EN EL EXTRANJERO	US\$100.00
8. OTROS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES	US\$40.00

PARRAFO I: Las tasas o cuotas máximas a ser cobradas por registro preliminar, señaladas en los numerales 2 y 3 del cuadro que figura en el artículo primero de la presente Resolución, no excederán ambas la suma de US\$1,200.00.

PARRAFO II: Todas las transacciones a realizarse por concepto de pago de las tasas establecidas en la presente resolución, serán efectuadas en su equivalente en moneda nacional.

PARRAFO III: La tasa oficial de cambio que regirá para los fines de conversión en Pesos Dominicanos, será la establecida por el Banco Central de la República Dominicana.

SEGUNDO: Disponer que los pagos efectuados por los servicios señalados en el Artículo Primero de esta Resolución, sean realizados en el Departamento de Caja de este Ministerio de Industria y Comercio.

Hipotecas Navales





REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año de la Reactivación Económica Nacional"

TERCERO: La presente Resolución deroga y sustituye en todas sus partes, la Resolución No. 117, de fecha 29 de noviembre del año 2004, dictada por este MIC, así como cualquier otra que le sea contraria

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los VEINTIDOS (22) del mes de MARZO del año dos mil diez (2010)


LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

